

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicito aclaración sobre la hora de la audiencia programada para el 21 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Orfa Álzate Renteria
Demandado:	Colpensiones
Interviniente Ad Excludendum:	Yolanda Amador Peñalosa
Litis Consortes Necesarios:	Juan Esteban Peñalosa representado por la señora Yolanda, Amador Peñalosa, Durley Stefany Rodríguez y Susan Alejandra Rodríguez Contreras representada por la señora Marisol Contreras Saavedra
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2014 00395 000

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1792

Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se evidencia que mediante auto interlocutorio N°. 1566 del 26 de julio de 2023 se fijo fecha para la realización de la audiencia dentro de este

proceso, pero en el momento de dar la hora se presentó un error involuntario por este despacho judicial.

En razón a ello, este despacho procede a aclarar que la fecha de la audiencia programada dentro de este proceso es para el día el **JUEVES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) ES A LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S. de igual manera se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**
DISPONE:

PRIMERO: **CITAR** para el **JUEVES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/MSM.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede Santiago de Cali, **Agosto 29 de 2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que la interviniente excludendum **MARTHA LUCIA GIL VARGAS** no compareció al presente proceso. Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: Ordinario de Primera Instancia
DEMANDANTE: Raquel Mena
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
INTER. EXCLUDENDUM: MARTHA LUCIA GIL VARGAS
RAD.: 760013105 004 2019 00319 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1878

Santiago de Cali, veintidos (22) de agosto de dos mil veintitres (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia en el expediente digital en archivos 17,18 y 19 que se surtió el trámite de emplazamiento y publicación en edicto de la señora **MARTHA LUCIA GIL VARGAS** en calidad de interviniente excludendum como lo establece el ordenamiento jurídico y la interviniente excludendum **MARTHA LUCIA GIL VARGAS** no se hizo participe del presente en este proceso ordinario laboral de primera instancia el cual trata de la pensión de sobreviviente causada por el señor **ORLANDO HERRERA MENA**.

En consecuente este despacho judicial

DISPONE:

PRIMERO: Seguir adelante con el proceso.

SEGUNDO: **CITAR** para el **JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

TERCERO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/MSM.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No 120 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, **Agosto 29 de 2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se allegaron al expedientes las pruebas de oficio decretadas en audiencia del 16 de febrero del 2023. Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Martha Ocampo Montaño
Demandado:	Gladys Berrio De Valencia
Radicación N°	76 001 31 05 004 2019 00465 00

AUTO INTERL. No. 1885

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver la continuidad del proceso.

Revisadas las actuaciones se evidencia que se las pruebas decretadas en audiencia del 16 de febrero del 2.023 fueron allegadas al expediente digital.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: **CITAR** para el **LUNES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

HMTG/MSM.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **Agosto 29 de 2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada COLPENSIONES allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Maria Danely Echeverry Montoya
Demandado:	Colpensiones
Radicación N°	76 001 31 05 004 2020 00045 00

AUTO INTERL. No. 1879

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la demandada **Colpensiones**, fue notificada por correo, siendo presentado el escrito de contestación dentro del término legal concedido para tal fin.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la demandada **Colpensiones**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, se notificó por correo el 13 de octubre de 2021 y no dio contestación a la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demandada **Colpensiones**.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Miguel Ángel Ramírez Gaitán**, portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Colpensiones**. en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **Diana Alejandra Córdoba Carvajal**, portador de la T.P. No. 180.032 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituta de la demandada **Colpensiones** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

QUINTO: Tener por no reformada la demanda.

SEXTO: **CITAR** para el **LUNES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEPTIMO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

HMTG/MSM.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 120 _ hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **AGOSTO 29 DE 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte la demandada **Colpensiones** y la **Curadora Ad litem** de la litis consorte necesario **Genith Nereida Montaña** allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Mercedes Montenegro
Demandado:	Colpensiones
Litis Consorte Necesario:	Genith Nereida Montaña
Radicación N°	76 001 31 05 004 2020 00095 00

AUTO INTERL. No. 1882

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver la contestación de la demanda.

I. CONTESTACION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la demandada **Colpensiones** y la **Curadora Ad litem** de la litis consorte necesario **Genith Nereida Montaña**, fueron notificadas por correo, siendo presentado el escrito de

contestación por ambas demandadas dentro del término legal concedido para tal fin.

De otra parte, observándose que los escritos de contestación allegados por la demandada **Colpensiones** y por la **Curadora ad litem** de la litis consorte necesario **Genith Nereida Montaña**, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demandada **Colpensiones** y por la **Curadora ad litem** de la litis consorte necesario **Genith Nereida Montaña**.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Miguel Ángel Ramírez Gaitán**, portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Colpensiones** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **Maria Camila Marmolejo Ceballos**, portador de la T.P. No. 313.185 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la demandada **Colpensiones** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **Maria Del Socorro Orozco Trujillo**, portador de la T.P. No. 108.539 del C.S. de la Judicatura, como **Curadora ad litem** de la litis consorte necesario **Genith Nereida Montaña**.

QUINTO: Tener por no reformada la demanda.

SEXTO: CITAR para el **MARTES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEPTIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

HMTG/MSM.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el
auto que antecede
Santiago de Cali, **Agosto 29 de 2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que las partes demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Betsy Sierra Cuervo
Demandado:	Colpensiones y Colfondos S. A
Radicación N°	76 001 31 05 004 2020 00250 00

AUTO INTERL. No. 1880

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

Revisadas las actuaciones, se evidencia que las demandadas **Colpensiones** y **Colfondos S.A**, fueron notificadas por correo, siendo presentado el escrito de contestación por ambas demandadas dentro del término legal concedido para tal fin.

De otra parte, observándose que los escritos de contestación allegados por las demandadas **Colpensiones** y **Colfondos S.A**, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público**, se notificaron por correo el 22 de octubre de 2021 y no dieron contestación a la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de las demandadas **Colpensiones y Colfondos S.A.**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Maria Elizabeth Zúñiga,** portador de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Colfondos S.A.** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Miguel Ángel Ramírez Gaitán,** portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Colpensiones.** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **Álvaro Javier Salazar Castaño,** portador de la T.P. No. 283.097 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la demandada **Colpensiones** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

QUINTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

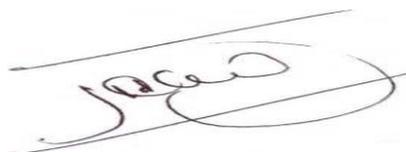
SEXTO: Tener por no reformada la demanda.

SEPTIMO: **CITAR** para el **LUNES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE,** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

OCTAVO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

HMTG/MSM.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el
auto que antecede
Santiago de Cali, **Agosto 29 de 2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada PROTECCION S.A allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Jhoana Patricia Marín Cruz
Demandado:	Protección S. A
Radicación N°	76 001 31 05 004 2020 00356 00

AUTO INTERL. No. 1881

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver la contestación de la demanda.

I. CONTESTACION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la demandada **Protección S.A**, fueron notificadas por correo, siendo presentado el escrito de contestación por la demandada dentro del término legal concedido para tal fin.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la demandada **Protección S.A**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

II. INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM

En virtud de la vinculación del señor **Wilson Duque Marín** como interviniente ad excludendum, se observa en el expediente digital que se realizó todo lo

pertinente al emplazamiento del mismo, pero este no compareció a hacerse parte dentro de este proceso.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demandada **Protección S.A.**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Roberto Carlos Llamas Martínez**, portador de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Protección S.A.** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: **CITAR** para el **MARTES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

QUINTO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

HMTG/MSM.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.120 hoy notifico a las partes el
auto que antecede
Santiago de Cali, **Agosto 29 de 2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada INTERCARGO LOGISTIC COLOMBIA S.A allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Julio Cesar Beltran Patiño
Demandado:	Intercargo Logistics Colombia S.A.S.
Radicación N°	76 001 31 05 004 2021 00357 00

AUTO INTERL. No. 1884

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver la contestación de la demanda.

I. CONTESTACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la demandada **Intercargo Logistics Colombia S.A.S.**, fue notificada por correo, siendo presentado el escrito de contestación por la demandada dentro del término legal concedido para tal fin.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la demandada **Intercargo Logistics Colombia S.A.S.**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demandada **Intercargo Logistics Colombia S.A.S.**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Mónica Gutiérrez Aguilar**, portador de la T.P. No. 244.980 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Intercargo Logistics Colombia S.A.S.** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: **CITAR** para el **JUEVES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

QUINTO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

HMTG/MSM.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **Agosto 29 de 2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que las partes demandadas **COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Maria Luz Adeira Ocampo Cardona
Demandado:	Colfondos Sa. Pensiones Y Cesantías, Compañía De Seguros Bolívar S.A., Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca Y La Junta Nacional De Calificación De Invalidez
Radicación N°	76 001 31 05 004 2022 00336 00

AUTO INTERL. No. 1883

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

Revisadas las actuaciones, se evidencia que las demandadas **Colfondos Sa. Pensiones Y Cesantías, Compañía De Seguros Bolívar S.A., Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca Y La Junta Nacional De Calificación De Invalidez**, fueron notificadas por correo, siendo presentado el escrito de contestación por las demandadas dentro del término legal concedido para tal fin.

De otra parte, observándose que los escritos de contestación allegados por las demandadas **Colfondos Sa. Pensiones Y Cesantías, Compañía De Seguros Bolívar S.A., Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca Y La Junta Nacional De Calificación De Invalidez**, reúnen los

requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demandada **Colfondos Sa. Pensiones Y Cesantías, Compañía De Seguros Bolívar S.A., Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca Y La Junta Nacional De Calificación De Invalidez.**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Maria Elizabeth Zúñiga,** portador de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Colfondos S.A.** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Ricardo Andrés Mazuera Noriega,** portador de la T.P. No. 48.487 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Compañía De Seguros Bolívar S.A.** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **Maria Cristina Tabares Oliveros,** portador de la T.P. No. 33.790 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **Víctor Hugo Trujillo Hurtado,** portador de la T.P. No. 116.606 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

SEXTO: Tener por no reformada la demanda.

SEPTIMO: **CITAR** para el **MIERCOLES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA,** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

OCTAVO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

HMTG/MSM.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **Agosto 29 de 2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Martha Patricia Orejuela Rubio
Demandado:	Colpensiones
Radicación N°	76 001 31 05 004 2022 00135 00
Tema:	Pensión de Invalidez

AUTO INTERL. No. 1289

Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, fue notificada por correo, siendo presentado el escrito de contestación dentro del término legal concedido para tal fin.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público**, se notificaron por correo y no dieron contestación a la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Miguel Ángel Ramírez Gaitán,** portador de la T.P. No.86.117 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Cristian Esteban Mejía Solarte,** portador de la T.P. No. 345.445 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

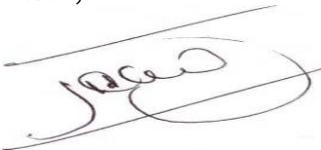
QUINTO: Tener por no reformada la demanda.

SEXTO: **CITAR** para el **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE,** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEPTIMO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORES

KMMR/MSM.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 120 _ hoy notifico a las partes el auto que antecede Santiago de Cali, **AGOSTO 29 DE 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que las partes demandadas Protección S. A Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Defensa y la vinculada Colpensiones allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	José Hermes Molina
Demandado:	Protección S. A Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Defensa
Vinculada	Colpensiones
Radicación N°	76 001 31 05 004 2022 00192 00
Tema:	Devolución de Saldo Pensión Vejez

AUTO INTERL. No. 1288

Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la demandadas **Protección S. A Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Defensa** y la vinculada **Colpensiones**, fueron notificadas por correo, siendo presentado el escrito de contestación dentro del término legal concedido para tal fin.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por las demandadas **Protección S. A Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Defensa** y la vinculada **Colpensiones**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, se notificó por correo y no dio contestación a la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demandadas **Protección S. A Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Defensa** y la vinculada **Colpensiones**.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Miguel Ángel Ramírez Gaitán**, portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la vinculada **Colpensiones**. en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Cristian Esteban Mejía Solarte**, portador de la T.P. No. 345.445 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la vinculada **Colpensiones**. en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Roberto Carlos Llamas Martínez**, portador de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Protección S.A.** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Lady Viviana Pérez Africano**, portador de la T.P. No. 187.827 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Nación- Ministerio de Defensa**. en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Diana Marcela Mendivelso Valbuena**, portador de la T.P. No. 129.798 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada la **Nación- Ministerio De Hacienda y Crédito Público** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

SÉPTIMO: Tener por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

OCTAVO: Tener por no reformada la demanda.

NOVENO: **CITAR** para el **MIÉRCOLES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE**, a las partes y a

sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

DECIMO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/MSM.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **Agosto 29 de 2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ

REF: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: PEDRO ANTONIO ESCAMILLA MARTINEZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCIO DE TIERRAS DESPOJADAS
RAD: 76001310500420220015700

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali (Vº)

Santiago de Cali, Agosto Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto No. 1923
Rad: 76001310500420220015700

REF:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	PEDRO ANTONIO ESCAMILLA MARTINEZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIO DE TIERRAS DESPOJADAS
RAD:	76001310500420220015700

Mediante Auto que antecede, se le puso en conocimiento a la parte accionante la respuesta emitida por la Dra. PAULA ANDREA VILLA VÉLEZ Directora Jurídica de Restitución de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD, por el término de **UN (1) DIA** para que se pronunciara al respecto, con la advertencia de que si no hacía manifestación alguna se ordenaría el archivo del incidente por hecho superado, el auto fue notificado a la parte accionante a través del correo electrónico suministrado en el escrito del incidente, tal como se evidencia en el expediente.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra vencido y la parte accionante no hizo pronunciamiento alguno sobre la respuesta emitida por la parte accionada, se dará por terminado el trámite del incidente por hecho superado y se ordenará el archivo de las presentes diligencias previa cancelación en los registros del despacho.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE:**

DAR POR TERMINADO el trámite incidental por hecho superado y **ARCHÍVENSE** las diligencias previa cancelación de las radicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

JORGE HUGO GRANJA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede Santiago de Cali, **Agosto 29 de 2023**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES** allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Audemer de Jesús Restrepo
Demandado:	Colpensiones
Radicación N°	76 001 31 05 004 2022 00097 00
Tema:	Pensión de Vejez

AUTO INTERL. No. 1290

Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, fue notificada por correo y emitió constancia de recibido del envío de copia de la demanda y anexos el día 3 de marzo de 2022, venciendo el plazo para contestar la demanda el día 22 de marzo de 2022, siendo presentado escrito de contestación a la demanda el día 19 de agosto de 2022. Esto es que el escrito se allegó de manera extemporánea. Por esta razón se procederá a tener por no contestada la demanda.

La **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría**, se notificaron por correo y no dieron contestación a la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, por haber allegado escrito de contestación de manera extemporánea.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Miguel Ángel Ramírez Gaitán**, portador de la T.P. No.86.117 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Leidy Tatiana Correa Cardona**, portador de la T.P. No. 288.369 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituta de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría**.

QUINTO: Tener por no reformada la demanda.

SEXTO: **CITAR** para el **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEPTIMO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORES

KMMR/MSM.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **Agosto 29 de 2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	ROBERTO RUANO PARDO C,C 16.445.700
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD:	76-00-131-05-004-2021-00-374-00

AUTO No. 1352

Santiago de Cali, Agosto Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia las partes no hicieron objeción alguna a la modificación de la liquidación del crédito y a la liquidación de costas del proceso ejecutivo, se deberá aprobar las mismas.

Por otra parte, mediante Auto Interlocutorio No. 1611 de julio 06 de 2022 se decretó la medida cautelar, el juzgado limitará la medida en la suma de (\$205.975.724,00), debiéndose librar el respectivo oficio a los bancos.

En tal virtud, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la Modificación de la liquidación del crédito y la liquidación de costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: TOTAL liquidación del crédito (\$201.975.724,00) más costas del proceso ejecutivo (\$4.000.000) : **DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$205.975.724,00) a favor del demandante.**

TERCERO: Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3°. del Auto No. 1611 de agosto 14 de 2018. Limitase la medida en la suma de **\$205.975.724,00**. Librase el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede Santiago de Cali, **Agosto 29 de 2023**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL.
EJECUTANTE: ELVIA CAMACHO ALARCON CC 31.850.147
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500420220008600

AUTO No.1353

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto inmediatamente anterior, la apoderada de la parte ejecutante aportó la liquidación del crédito, por lo que este despacho deberá corre traslado de la misma a la parte contraria por el termino de 3 días hábiles, conforme lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En tal virtud el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: De la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, córrasele traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días hábiles, conforme a lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES

msm

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el
auto que antecede
Santiago de Cali, **Agosto 29 de 2023**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA